



SENTENCIA FIRME PERSONAL LABORAL INDEFINIDO, NO FIJO A EXTINGUIR

Desde **USO** queremos informar que los distintos Juzgados de lo Social de Palma, están resolviendo de forma favorable demandas de derechos, planteadas desde nuestra asesoría jurídica, reconociendo como **personal laboral indefinido, no fijo, a extinguir** a todo el personal laboral al servicio de la Administración de la CAIB, con una antigüedad, al menos, anterior a día **7 de Octubre de 1996** y ello en base a lo previsto en la Disposición Adicional Primera, apartado primero del vigente Convenio colectivo que dice: **"el personal laboral que tenga reconocida la condición de indefinido no fijo por sentencia con efectos anteriores a día 7 de Octubre de 1996, o aquel al que se le hayan extendido pronunciamientos judiciales que determinen esta condición y aquel otro transferido de la administración del estado con carácter indefinido no fijo, tendrán la consideración de personal laboral indefinido a extinguir"**

Esta Disposición Adicional Primera, es reflejo y tiene sus antecedentes en los distintos acuerdos adoptados en las distintas Administraciones Públicas, -incluida la Administración General del Estado - a raíz de la "invención jurisprudencial" de la categoría profesional de **indefinido no fijo**, según sentencias, entre otras, del **Tribunal Supremo de fecha 7.10.1996 y 20.01.1998**.

No obstante, una vez firmado y publicado el convenio, algunos sindicatos en "connivencia" con la Administración han querido interpretar esta Disposición Adicional de forma **desfavorable, restringida y partidista** con sus propios trabajadores, es decir, han querido "prejujgar" que la citada Adicional solo afectaba, favorablemente, a un concreto personal transferido del Estado y no al personal con relación laboral inicial o de integración propio; al que **USO**, siempre ha defendido en las negociaciones que le es también de aplicación efectiva, lógicamente, el vigente IV convenio colectivo, postura avalada y respaldada en la actualidad por los Juzgados de lo Social.

Esta "sorprendente e insólita" situación ha provocado que, hayamos tenido que plantear, a través de nuestra asesoría jurídica, **demandas** de reconocimiento de derechos, para que sean finalmente los Tribunales los que decidan e interpreten las resultas o consecuencias de la citada Disposición Adicional Primera. Disponiendo en la actualidad de Sentencias, en primera instancia, entre otras, tales como la de 15.12.2005 y 09.03.2006 del Juzgado de lo Social número 1 y 3 respectivamente de Palma, **esta última firme en la actualidad**, donde han resuelto de forma favorable y contundente, que el alcance de la Adicional Primera es de aplicación **para todo el personal laboral al servicio de la CAIB con efectos anteriores o antigüedad a día 7 de Octubre de 1996**.

Asimismo queremos manifestar y dejar muy claro que desde **USO** defendimos que la mencionada Disposición Adicional tenía, al menos, que alcanzar favorablemente a todo el personal que tuviese la condición de indefinido no fijo, expresa o tácitamente y con antigüedad anterior al mes de Diciembre de 1998 y con el resto del personal debiera hacerse un verdadero proceso de **consolidación de empleo** y no un ya frustrante y decepcionante "PEL", al no haberse respetado el "espíritu favorable" implícito de la negociación.

Desde **USO**, animamos a quien pueda verse afectado de forma favorable, para que **reclame** ante la Administración el derecho implícito en el vigente IV convenio colectivo como personal laboral indefinido a extinguir.

SEGUIREMOS INFORMANDO